



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
División Jurídica

Ministerio de Bienes Nacionales
Secretaría Regional Ministerial del Bío Bío

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2113

Fecha Publicación: 01/04/2008
Fecha Promulgación: 25/03/2008

PRONUNCIA RESOLUCIÓN FINAL EN PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS INCOADOS EN CONTRA DE EMPRESA CONTRATISTA "ASESORÍAS & GEOANÁLISIS LTDA."

Núm. 2.113 exenta.- Concepción, 25 de marzo de 2008.- Vistos: Las atribuciones que me confieren el DL 2.695 de 1979, DL 3.274 de 1980, el DS 541 de 1996, ley 19.880, en especial sus arts. 1, 2, 3, 18, 40, 41, 45, 48 y 49; decreto supremo 127 de 2004 del Ministerio de Bienes Nacionales, especialmente los artículos 1, 4, 13, 15, 16, 44 a 49, ambos inclusive, 52 y 57; decreto supremo 43 de 2006 del Ministerio de Bienes Nacionales; la facultad delegada por resolución N° 1.917 de fecha 5 de noviembre de 1996 de la Sra. Subsecretaría de Bienes Nacionales; la resolución exenta N° 290 de 2004, del mismo Ministerio, que rediseña procedimientos para los servicios de regularización y crea Registro de Propiedad Irregular; la resolución exenta N° 1.757, de 2004, que aprueba los costos asociados al procedimiento de regularización; y lo dispuesto en la resolución (E) N° 520, de fecha 14.12.96, de la Contraloría General de la República, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la resolución N° 55, de 1992, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de toma de razón;

Considerando:

1.- Que a través de resolución exenta N° 2.154, de fecha 25 de abril de 2006, la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región del Bío Bío aceptó la solicitud de incorporación al Registro Nacional de Contratistas del Ministerio de Bienes Nacionales, presentada por la empresa contratista "Asesorías & Geoanálisis Limitada", con lo cual quedó habilitada para efectuar los trabajos jurídicos y topográficos que le fueren contratados por los particulares interesados en sanear sus títulos de dominio en la Región del Bío Bío, de acuerdo con el procedimiento establecido en el DL 2.695 de 1979 y su Reglamento contenido en el DS N° 541, de 1996;

2.- Que en contra de la empresa contratista "Asesorías & Geoanálisis Limitada" se han iniciado tres procedimientos sancionatorios por infracciones e irregularidades cometidas en la tramitación de los expedientes, así como en la gestión de la referida empresa, los cuales se encuentran acumulados y con la calificación de procedimientos de urgencia, todo esto, en virtud de lo señalado en ordinario N° SE08-007324-2007, de fecha 10 de septiembre de 2007 y resoluciones exentas N° 7.509, 8.221 y 8.663, de fechas 30 de octubre, 22 de noviembre y 17 de diciembre de 2007, respectivamente y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 33 y 63 de la ley 19.880, que establece bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado;

3.- Que por ordinario N° SE08-007324-2007, de fecha 10 de septiembre de 2007, se inició el primer procedimiento sancionatorio en contra de la empresa contratista "Asesorías & Geoanálisis Ltda.", por infracción a lo dispuesto en el artículo 48 N° 2 del DS 127/2004, esto es, por la constatación de un incumplimiento reiterado del plazo de ejecución de los trabajos encomendados, de acuerdo al informe de la Encargada Regional del Registro de Contratistas, de fecha 29 de octubre de 2007, en el que se describen las conductas investigadas.

En tal documento se expresa que en dos expedientes del Nuevo Modelo de Gestión, correspondientes a los folios N° 382302 y folio N° 382413, que fueron contratados para su ejecución

por don Acricio Contreras Cofré y por doña Bernardina Correa Ulloa en septiembre y noviembre de 2006, respectivamente, sólo fueron ingresados a postulación al Registro de Propiedad Irregular de este Servicio el día 3 de julio de 2007, sin justificarse de manera alguna el notable retardo en el plazo de ejecución de los trabajos encomendados.

Del mismo modo se imputa a la empresa referida un grave retardo en la tramitación de 13 expedientes señalados en informe de fiscalización elaborado por la Encargada Regional del Registro de Contratistas, de fecha 24 de agosto de 2007, en los que no se registra gestión útil desde los meses de noviembre de 2006 a marzo de 2007, lo que se ve agravado por el hecho de no haber sido ingresados a la Unidad Técnica de la Secretaría Regional Ministerial para la ejecución de la etapa correspondiente;

4.- Habiéndose presentado descargos por la empresa, se recibió el procedimiento a prueba por un lapso de 30 días, el que expiró el día 29 de enero de 2008, sin que la empresa contratista presentara medios de prueba en apoyo de sus alegaciones;

5.- Que por resolución exenta N° 7.509, de fecha 30 de octubre de 2007, se inició un segundo procedimiento sancionatorio en contra de la empresa "Asesorías & Geoanálisis Ltda." por infracción a lo dispuesto en los artículos 42 y 48 N° 3, 9, 10 y 15 del DS 127/2004, de acuerdo con los antecedentes que fueron aportados por informe de la Encargada Regional del Registro de Contratistas, de fecha 29 de octubre de 2007.

En dicho informe se indica que la empresa contratista no habría dado cumplimiento a las exigencias formuladas por el topógrafo de la Unidad Técnica, en orden a realizar correctamente las mensuras desde el punto de vista técnico y a subsanar los problemas detectados en la ejecución de los trabajos de topografía de los predios referidos en el informe citado, incurriendo de esta forma en las conductas constitutivas de sanción establecidas en los numerales 3° y 9° del artículo 48 del decreto supremo 127 de 2004.

Además, indica que en relación al expediente N° 081SA00014632 según lo expuesto por el solicitante, don José Filidor Amado Ruiz Arriagada, su terreno fue remensurado sólo con GPS navegador, con la consecuente baja calidad en la mensura respectiva y, según los solicitantes de los restantes expedientes materia del informe ya referido, sus terrenos no fueron objeto de nuevas mensuras, pues los funcionarios de la empresa contratista tan solo se limitaron a realizar correcciones de los croquis en parte de sus predios, lo que implica que se habría incurrido en la conducta constitutiva de sanción, señalada en el numeral 9 del artículo 48 del decreto supremo 127 de 2004;

6.- Dicha resolución fue notificada a la empresa contratista mediante su inserción en el Diario Oficial del día sábado 15 de diciembre del año 2007; no presentándose descargos dentro del plazo de 5 días hábiles que le fuera concedido para ese efecto.

Tal procedimiento fue recibido a prueba, por un lapso de cinco días hábiles, lo que fue notificado por medio del Diario Oficial de fecha 1 de marzo de 2008. Dicho plazo transcurrió sin que la empresa investigada aportara medio de prueba alguno en apoyo de sus intereses;

7.- Que por resolución exenta N° 8.663, de fecha 17 de diciembre de 2007, se inició un nuevo procedimiento sancionatorio en contra de la referida empresa contratista por infracción a lo dispuesto en el artículo 48 N°s 1, 2, 3, 4, 9 y 10 del DS 127/2004. Además, se le requirió para que entregara a la Unidad de Regularización de la Secretaría Regional Ministerial, los expedientes que se indicaron en la referida resolución, en un plazo de tres días hábiles contados desde la fecha de su notificación. Conforme a dicha resolución, la empresa contratista no subsanó las correcciones solicitadas por la Unidad Técnica, en los 59 expedientes a los que se refiere el informe de fecha 8 de noviembre de 2007 del funcionario de esta Secretaría Regional Ministerial don Santiago Muster Zavala. En la misma resolución se imputa al contratista haber incurrido en grave retardo en la tramitación de los expedientes 082SA00015818 y 082SA00015368, según consta en la hoja de ruta obtenida del sistema intranet y del examen de cada uno de los expedientes en particular. Por otra parte, fundada en el informe de fecha 4 de diciembre de 2007 de la Encargada del Registro de Contratistas, en dicha resolución se le formularon cargos por el grave retardo en la entrega de 81 expedientes señalados en su considerando 3°, requiriéndose además su entrega a la Unidad de Regularización de la Secretaría Regional Ministerial dentro del plazo de 3 días hábiles contados desde la fecha de publicación de tal resolución;

8.- La citada resolución fue notificada a la empresa mediante su publicación en el Diario Oficial del 2 de enero del año 2008 y no se presentaron descargos dentro del plazo que se le concedió para ese efecto.

Recibido a prueba el procedimiento y previa notificación, la empresa investigada no aportó medio de prueba alguno en apoyo de sus intereses;

9.- Que, con los antecedentes que obran en los expedientes referidos en los considerandos precedentes resulta establecido que:

a) En relación a las conductas descritas en el considerando 3 de la presente resolución, efectivamente es posible constatar que en los expedientes folios N° 382302 y folio N° 382413 fueron contratados los servicios de la empresa reclamada por don Acricio Contreras Cofré y por doña Bernardina Correa Ulloa en septiembre y noviembre de 2006, respectivamente, y sólo fueron ingresados a postulación al Registro de Propiedad Irregular de este Servicio el día 3 de julio de 2007, sin justificarse de manera alguna el notable retardo en el plazo de ejecución de los trabajos encomendados.

Del mismo modo, resulta acreditado que la empresa exhibe un grave retardo en la tramitación de 13 expedientes señalados en el informe de fiscalización elaborado por la Encargada Regional del Registro de Contratistas, de fecha 24 de agosto de 2007, en los que no se registra gestión útil alguna desde los meses de noviembre de 2006 a marzo de 2007, y que no fueron sido ingresados a la Unidad Técnica de la Secretaría Regional Ministerial para la ejecución de la etapa correspondiente. Con ello, la empresa contratista ha incurrido en la conducta constitutiva de sanción establecida en el numeral 2° del artículo 48 del decreto supremo 127 de 2004, por cuanto en 13 expedientes a su cargo, es decir en forma reiterada, incumplió con el plazo de ejecución de los trabajos que le fueron encomendados por los solicitantes.

Las infracciones descritas serán sancionadas con multa de 50 UTM, según lo dispuesto en el inciso 2° del mencionado artículo 48 del DS 127 de 2004.

b) En relación a las conductas descritas en el considerando 5 de la presente resolución, y particularmente en torno a la conducta imputada a la empresa por no cumplir las exigencias formuladas por el topógrafo de la Unidad Técnica, don Pedro Carrillo Sanhueza, respecto de la calidad técnica de las mensuras de los expedientes que allí se indican, no resulta plenamente probada la imputación, toda vez que las referencias efectuadas por el funcionario técnico antes nombrado, no son lo suficientemente precisas como para establecer responsabilidad por este concepto.

No obstante, en relación al expediente N° 081SA00014632 de don José Filidor Amado Ruiz Arriagada, se acreditó con el informe citado que el terreno fue remensurado sólo con GPS navegador, con la consecuente baja calidad en la mensura respectiva e infracción a las normas técnicas de este Ministerio, lo que implica que se ha incurrido en la conducta constitutiva de sanción, señalada en el numeral 9 del artículo 48 del decreto supremo 127 de 2004. Esta conducta será sancionada con amonestación por escrito.

c) En relación a las conductas descritas en el considerando 7 de la presente resolución, efectivamente es posible constatar que la empresa contratista no subsanó las correcciones solicitadas por la Unidad Técnica, en los 59 expedientes a los que se refiere el informe de don Santiago Muster Zavala, de 8 de noviembre de 2007, incurriendo de esta forma en las conductas constitutivas de sanción establecidas en los numerales 3° y 9° del artículo 48 del decreto supremo 127 de 2004, situaciones sancionadas con amonestación por escrito a la empresa contratista;

d) En relación con el grave retardo en la tramitación de los expedientes mencionados en el punto dos de la resolución 8.663 citada, fue posible constatar que incurriendo de esta forma, en la conducta constitutiva de sanción establecida en los numerales 1°, 2° y 3° del artículo 48 del decreto supremo 127 de 2004 y sancionada con amonestación por escrito, las descritas en el N° 1 y 3, y con multa de hasta 50 UTM, la del número 2, según lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 48 del DS 127 de 2004. Específicamente se sancionará estas infracciones con amonestación por escrito a la empresa contratista;

e) Finalmente, en relación con el retardo en la entrega de 81 expedientes mencionados en el considerando 3° de la resolución aludida y habiendo sido requerida la empresa contratista en la misma resolución, no hubo respuesta alguna por parte de la contratista a dicha petición, tanto es así que tampoco cumplió con el trámite de evacuar descargos una vez que le fuera notificada la resolución tantas veces citada, cuestión que consta del mérito del expediente. Dicha conducta está prevista en el numeral 4° del artículo 48 del decreto supremo 127 de 2004, al retardar la devolución de los singularizados expedientes y la sanción prevista por el texto reglamentario es de multa de hasta 50 UTM, por cada uno de los expedientes, respecto de los cuales se retardó la devolución.

10.- Con los antecedentes relacionados, los procedimientos quedaron en estado de ser resueltos por el Secretario Regional Ministerial.

Resuelvo:

- 1.- Amonéstase por escrito a la empresa contratista "Asesorías & Geoanálisis Ltda.", por incurrir en conductas constitutivas de sanción, de acuerdo a lo establecido en el considerando 9°, letras b), c) y d) de la presente resolución;
- 2.- Múltase a la empresa contratista "Asesorías & Geoanálisis Ltda.", con la suma de 50 UTM a razón de 3 UTM por incurrir en conductas constitutivas de sanción, de acuerdo a lo establecido en el considerando 9° letra a) de la presente resolución;
- 3.- Múltase a la empresa contratista "Asesorías & Geoanálisis Ltda.", con la suma de 243 UTM a razón de 3 UTM por cada uno de los expedientes cuya devolución fue gravemente retardada, de acuerdo a lo establecido en el considerando 9° letra e) de la presente resolución;
- 4.- Háganse efectivas las multas impuestas con cargo a los fondos de garantía depositados por la empresa para el fiel y oportuno cumplimiento de sus obligaciones, de acuerdo a lo previsto en el artículo 15 del decreto supremo N° 127 de 2005;
- 5.- Notifíquese a la empresa contratista "Sociedad Asesorías & Geoanálisis Ltda.", por medio de la publicación de un aviso en el Diario Oficial, el día 1 de abril de 2008 o al día siguiente hábil, la circunstancia de haberse dictado la presente resolución exenta que le afecta;
- 6.- De acuerdo al artículo 59 de la ley 19.880, y artículo 58 del DS 127 de 2004, se hace presente que la empresa sancionada dispone de un plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución para deducir en su contra recurso de reposición para ante esta Secretaría Regional y/o subsidiariamente recurso jerárquico para ante la Subsecretaría de Bienes Nacionales. Por orden del Sr. Subsecretario.- Anótese, notifíquese a la interesada, comuníquese y archívese.- Mauricio Ortiz Solorza, Secretario Regional Ministerial Bienes Nacionales Región del Bío Bío.